

MODIFICACIÓN NÚMERO CATORCE AL CONTRATO DE "AMPLIACIÓN DE LA TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, ETAPA UNO", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD "CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V."



Nosotros, JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y por otra parte, el señor CARLOS EDMUNDO GALEANO RIVERA, mayor de edad, Empleado, de nacionalidad hondureña y del domicilio accidental de la ciudad y departamento de San Salvador, El Salvador, con Pasaporte número [REDACTED]

[REDACTED] extendido por la Dirección General de Migración de la República de Honduras el día nueve de noviembre de dos mil doce, con vigencia hasta el día nueve de noviembre de dos mil veintidós, y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad que gira bajo la denominación "CAABSA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.", de nacionalidad mexicana y del domicilio de la ciudad de México, Distrito Federal, de los Estados

Unidos Mexicanos, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar la MODIFICATIVA NÚMERO CATORCE AL CONTRATO DE "AMPLIACIÓN DE LA TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, ETAPA UNO", derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2018, celebrado entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la sociedad "CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.", que se regirá por las siguientes cláusulas y modalidades: PRIMERA: ANTECEDENTES. I) Mediante el punto tercero del acta dos mil novecientos dieciocho, correspondiente a la sesión celebrada el diez de abril de dos mil dieciocho, la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) adjudicó a CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. de C.V., la Licitación Abierta CEPA LA-10/2018, "Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1", por un monto de TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 37,881,157.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); II) El veintitrés de abril de dos mil dieciocho, por medio de documento privado autenticado, ambas partes suscribimos el contrato de "AMPLIACIÓN DE LA TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, ETAPA 1", mediante el cual la Contratista se obligó a ejecutar las obras de ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1, de acuerdo a todo lo requerido en las especificaciones técnicas, planos y demás documentos contractuales de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2018, para un plazo contractual de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO (435) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, hasta la liquidación de las obras del proyecto; y se estableció que el



precio que CEPA cancelaría a la Contratista por la ejecución de las obras sería de TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 37,881,157.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). La orden de inicio fue emitida el día dos de mayo de dos mil dieciocho, por lo que el plazo de ejecución de los trabajos finalizó el uno de mayo de dos mil diecinueve y el plazo contractual finalizaría el diez de julio de dos mil diecinueve; III) En el punto decimoséptimo del acta dos mil novecientos cuarenta y seis del diecinueve de julio de dos mil dieciocho, la Junta Directiva de CEPA autorizó la modificación número uno al contrato, en el sentido de: a) modificar la cláusula quinta y estipular que en caso de que la sociedad "CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.", establezca su domicilio en la República de El Salvador durante la ejecución del contrato, deberá presentar los documentos exigidos para contratistas locales, de conformidad al apartado 20.11 de la Sección III de las Bases de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2018; y b) modificar la cláusula décima novena para poder realizar las comunicaciones durante la ejecución del contrato a la sociedad "CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. de C.V., SUCURSAL EL SALVADOR," en la dirección y a través de las personas que la Contratista proporcione; instrumento que fue formalizado el veintitrés de julio de dos mil dieciocho; IV) Mediante el punto cuarto del acta dos mil novecientos sesenta y tres de fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, la Junta Directiva de CEPA autorizó la modificación número dos y Orden de Cambio N° 1 al contrato, en el sentido de modificar e incorporar nuevas partidas al Plan de Oferta necesarias para la ejecución de la obra, de acuerdo a las condiciones de campo encontradas; V) Mediante punto decimoprimer del acta tres mil cuatro del catorce de mayo de dos mil diecinueve, la Junta Directiva de CEPA autorizó los acuerdos del Arreglo Directo que se llevó a cabo entre CEPA y "CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. de C.V.", los cuales se formalizaron por medio de la modificación número tres de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve; VI) En el punto noveno del acta

tres mil dieciséis del veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, la Junta Directiva de CEPA autorizó la modificación número cuatro al contrato suscrito con la sociedad CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., en el sentido de aprobar la Orden de Cambio N° 2, para modificar partidas en el Plan de Oferta necesarias para la ejecución de la obra; VII) Mediante el punto decimonoveno del acta tres mil cuarenta y uno del veintiséis de febrero de dos mil veinte, la Junta Directiva de CEPA autorizó los acuerdos del Arreglo Directo número tres entre CEPA y CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., que se formalizaron en la modificación número cinco de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte; VIII) Mediante el punto segundo del acta tres mil cuarenta y nueve del tres de abril de dos mil veinte, la Junta Directiva de CEPA ratificó lo actuado por el Administrador, en el sentido de la suspensión a partir del veintidós de marzo de dos mil veinte hasta el catorce de abril del mismo año el referido contrato, debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar obras en el cumplimiento del Decreto número catorce, mediante el cual se ordenó la cuarentena nacional; IX) En el punto decimoctavo del acta tres mil cincuenta y dos del uno de mayo de dos mil veinte, la Junta Directiva de CEPA autorizó la suspensión a partir del quince de abril al uno de mayo de dos mil veinte. X) Mediante el punto decimonoveno del acta tres mil cincuenta y dos del uno de mayo de dos mil veinte, la Junta Directiva de CEPA autorizó la prórroga de la suspensión a partir del dos al dieciséis de mayo de dos mil veinte, del referido contrato, debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar las obras, en el cumplimiento de los Decretos ejecutivos, doce, catorce, diecinueve y veintiuno, mediante los cuales se ordenó medidas extraordinarias de prevención y contención por el COVID diecinueve, y Decretos Legislativos Quinientos Noventa y Tres, Seiscientos Treinta y Uno y Seiscientos Treinta y Cuatro; XI) Por medio del punto vigésimo del acta tres mil cincuenta y cuatro del veintiuno, del dieciséis de mayo de dos mil veinte, la Junta Directiva de CEPA autorizó la prórroga de suspensión del referido contrato, desde el diecisiete al diecinueve de mayo de dos mil veinte, de conformidad al Decreto Legislativo



seiscientos treinta y nueve mediante el cual se ordenó medidas extraordinarias de prevención y contención por el COVID diecinueve; XII) Por medio del punto décimo del acta tres mil cincuenta y seis, del veinticinco de mayo de dos mil veinte, la Junta Directiva de CEPA autorizo la prórroga de suspensión del referido contrato desde el veinticinco al veintinueve de mayo de dos mil veinte, de conformidad al Decreto Legislativo quinientos noventa y tres, mediante el cual se ordenó medidas extraordinarias de prevención y contención por el COVID diecinueve; XIII) Por medio del punto decimosegundo, del acta tres mil cincuenta y siete, del uno de junio de dos mil veinte, la Junta Directiva de CEPA autorizo la prórroga de suspensión del referido contrato, desde el treinta de mayo al diez de junio de dos mil veinte, de conformidad al Decreto Legislativo seiscientos cuarenta y nueve, mediante el cual se ordenó la suspensión de términos administrativos por el COVID diecinueve; XIV) Por medio del punto séptimo del acta tres mil cincuenta y nueve del veintiséis de junio de dos mil veinte, la Junta Directiva de CEPA autorizo en el sentido de prorrogar por ochenta y seis (86) días calendario, el plazo de ejecución física de la obra, debido a las suspensiones de la obra, a causa de la epidemia COVID diecinueve en todo el territorio nacional; XV) Mediante el punto décimo octavo del acta tres mil sesenta y tres, de fecha veintinueve de julio de dos mil veinte, la Junta Directiva de CEPA, autorizo la modificativa número SIETE, al referido contrato, en el sentido de aprobar, la Orden de Cambio número tres, sin modificar el Monto Contractual; XVI) Mediante el punto decimocuarto, del Acta tres mil setenta y nueve, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte, la Junta Directiva de CEPA, autorizo modificativa número OCHO, al referido contrato, en el sentido de prorrogar por ciento veintiséis (126) días calendario el plazo de ejecución física de la obra, quedando el nuevo plazo contractual de un mil ciento setenta y cinco (1,135) días calendario; XVII) En el punto decimoprimer del acta tres mil ochenta y dos, del veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, la Junta Directiva de CEPA autorizó la modificación número nueve al contrato, en el sentido de prorrogar por

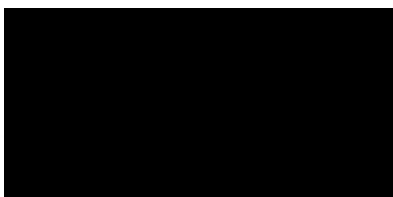
cuarenta (40) días calendario el plazo de ejecución física de la obra; XVIII) Por medio del punto décimo primero del acta tres mil noventa y seis del catorce de mayo de dos mil veintiuno, la Junta Directiva de CEPA autorizó la modificación número NUEVE al contrato, en el sentido de autorizar prórroga por ciento veintitrés (123) días calendario y aprobar la Orden de Cambio número cuatro, para actualizar el plan de oferta; XIX) Mediante el Punto décimo, del Acta tres mil noventa y ocho, de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, la Junta Directiva de CEPA, autorizo la modificativa DIEZ, al referido contrato, en el sentido de modificar la cláusula quinta, romano II, numeral ii; XX) Mediante el punto decimo, del Acta tres mil ciento diecisiete, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, la Junta Directiva de CEPA, autorizó la modificación número ONCE, al referido contrato, en el sentido de prorrogar por noventa y cinco días (95) la ejecución de la obra física, debido a retrasos en el transporte marítimo internacional, así como escases de materia prima; XXI) Mediante Punto quinto, del Acta tres mil treinta y cinco, de fecha catorce de enero de dos mil veintidós, la Junta Directiva de CEPA, resolvió denegar la prórroga por sesenta (60) días calendario, para la ejecución de la obra, solicitada por la contratista; XXII) Mediante el punto décimo, del Acta tres mil ciento cuarenta y tres, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós, la Junta Directiva autorizó la aprobación del Acuerdo Parcial, tomado en Arreglo Directo número cuatro, lo cual corresponde a la Modificativa número DOCE, del presente contrato; XXIII) Mediante el punto décimo primero, del Acta tres mil ciento cuarenta y tres, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós, la Junta Directiva de CEPA, acordó la modificativa TRECE, al referido contrato, en el sentido de aprobar la orden de cambio número cinco, que consiste en incorporar ochenta y nueve partidas al plan de oferta, modificar noventa y dos partidas en aumento, y noventa partidas en disminución, las cuales son necesarias para acabar con el trabajo de construcción y acabados; XXIV) Punto quinto, del acta tres mil ciento cuarenta y seis, de fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, la Junta Directiva de CEPA,



acordó la MODIFICACIÓN NÚMERO CATORCE AL CONTRATO SUSCRITO CON LA CONTRATISTA, DERIVADO DE LA LICITACIÓN ABIERTA CEPA LA-10/2018 "AMPLIACIÓN DE LA TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, ETAPA UNO", en el sentido de ampliar el plazo de subsanación de defectos y/o irregularidades en cuarenta y seis (46) días calendario, con lo cual la fecha para la finalización de dichas subsanaciones se traslada para el 15 de mayo de 2022 y el plazo contractual para el treinta de mayo de dos mil veintidós, sin generar costos indirectos a CEPA; y, XXV) Notificación con número de referencia UACI-425/2022, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), el día veinticinco de abril de dos mil veintidós y notificada a la Contratista en esa misma fecha. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Con base a la cláusula séptima del contrato y al punto quinto del acta tres mil ciento cuarenta y seis, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, por medio del presente instrumento ambas partes convenimos modificar el referido contrato, en el sentido de ampliar el plazo de subsanación de defectos y/o irregularidades en cuarenta y seis (46) días calendario, con lo cual la fecha para la finalización de dichas subsanaciones se traslada para el quince de mayo de dos mil veintidós y el plazo contractual para el treinta de mayo de dos mil veintidós. La presente modificación de contrato no generará costos indirectos adicionales para CEPA, dejando invariables las demás cláusulas contractuales. **TERCERA: RATIFICACIÓN.** La presente modificación no constituye Novación del contrato, por lo que siguen vigentes las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado entre la CEPA y la Contratista, el día veintitrés de abril de dos mil dieciocho y demás modificativas de contrato que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente

modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintidós.

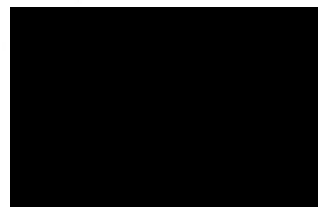
COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA



Juan Carlos Canales Aguilar
Gerente General y Apoderado General
Administrativo



CAABSA, S.A. de C.V.



Carlos Edmundo Galeano Rivera
Apoderado General Administrativo
y Judicial



En la ciudad de San Salvador, a las trece horas y quince minutos de los días veintiocho de abril de dos mil veintidós. Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, Notario, del domicilio de esta ciudad, comparece el señor JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, de treinta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

[REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las dieciocho horas con cinco minutos del día siete de enero de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto quinto del acta número tres mil ciento cuarenta y sies, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, mediante el cual, consta que se autorizó al Gerente General para suscribir el presente documento; por tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente documento; y por otra parte comparece el señor **CARLOS EDMUNDO GALEANO RIVERA**, de treinta y siete años de edad, de nacionalidad hondureña y del domicilio accidental de la ciudad y departamento de San Salvador, El Salvador, persona a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Pasaporte número [REDACTED] extendido por la Dirección General de Migración de la República de Honduras el día nueve de noviembre de dos mil doce, con vigencia hasta el día nueve de noviembre de dos mil veintidós, y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad que gira bajo la denominación



"CAABSA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.", de nacionalidad mexicana y del domicilio de la ciudad de México, Distrito Federal, de los Estados Unidos Mexicanos, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Poder General Administrativo y Judicial otorgado en la Ciudad de México el día doce de octubre de dos mil veinte, ante los oficios de José María Morera González, titular de la notaría pública número ciento dos de la Ciudad de México, en el cual consta que el señor Julio Alfonso Martín Amodio Moheno, actuando en representación de la sociedad "CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. de C.V.", confirió poder a favor del ingeniero Carlos Edmundo Galeano Rivera, para el período de tres años contados a partir de la fecha de su suscripción, facultándolo para comparecer a firmar en nombre de la poderdante cualquier contrato de adjudicación, sus modificaciones, adendas o ampliaciones, el cual se encuentra apostillado e inscrito el veinte de octubre de dos mil veinte en el Registro de Comercio al número cincuenta y siete del Libro dos mil once del Registro de Otros Contratos Mercantiles; además, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con la que actuó el señor Amodio Moheno, por lo tanto el compareciente se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento; y en tal carácter **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto, **doy fe** que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado la MODIFICACIÓN NÚMERO CATORCE AL CONTRATO DE "AMPLIACIÓN DE LA TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO

Y GALDÁMEZ, ETAPA UNO”, derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-DIEZ/DOS MIL DIECIOCHO, en el sentido de ampliar el plazo de subsanación de defectos y/o irregularidades en cuarenta y seis días calendario, con lo cual la fecha para la finalización de dichas subsanaciones se traslada para el quince de mayo de dos mil veintidós y el plazo contractual para el treinta de mayo de dos mil veintidós. La presente modificación de contrato no generará costos indirectos adicionales para CEPA, dejando invariables las demás cláusulas contractuales. La referida modificación no constituye novación, por lo que siguen invariables y vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el día veintitrés de abril de dos mil dieciocho, y demás modificativas de contrato entre CEPA y la Contratista, que no hubieran sido modificadas por dicho instrumento; Y yo el Notario doy fe: que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.

RERS

